



Expediente: PAOT-2019-3732-SOT-1445

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer de su de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3732-SOT-1445, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2019, una persona que en apego a los artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 243, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de 2 árboles en pie ubicados en la banqueta frente al predio identificado con el número 245, en los que se observó que en sus cajetes tenían residuos de cemento, en ese sentido, una



Expediente: PAOT-2019-3732-SOT-1445

persona que se ostentó como residente de seguridad e higiene, a quién personal adscrito hizo de conocimiento el motivo de la visita, así como, de las atribuciones de esta Entidad, por lo que como cumplimiento voluntario manifestó que se haría la limpieza del cajete a fin de evitar el daño de los árboles.

Al respecto, en fecha 1° de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia, en el que se constató que se retiró los restos de cemento de los cajetes y se delimitó con malla para evitar la afectación a los árboles, como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagenes: 2 árboles en pie ubicados frente a la construcción objeto de denuncia, en los que se observa que fueron retirados los residuos de cemento.

En conclusión, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas en materia ambiental (afectación a arbolado), el residente de higiene y seguridad de la obra objeto de investigación realizó la limpieza de los cajetes de los árboles de mérito a fin de mitigar alguna afectación a los mismos, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Entidad.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató residuos de cemento en los cajetes de 2 árboles ubicados en la acera frente al predio ubicado en Avenida Monterrey número 243, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, el residente de la obra realizó de manera inmediata la limpieza de los mismos mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas en materia ambiental (afectación de arbolado); lo cual fue corroborado por esta Subprocuraduría, por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que



Expediente: PAOT-2019-3732-SOT-1445

se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ICD/GBM